



JARV

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO No. 106**
DEMANDANTE: **REENCAUCHADORA REENSUR EMPRESA UNIPERSONAL**
DEMANDADO: **SADDY ROJAS BARAJAS**
RADICADO: **68001403011-2022-00630-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, con informe que el Juzgado comitente remitió link del acceso al expediente Rdo. 10014003064-2021-00136-00, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente Rdo. 10014003064-2021-00136-00 que se tramita en el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, advierte esta funcionaria, que la demandada adelantó trámite de negociación de deudas, ante el Operador de Insolvencia de la Notaría Octava de Bucaramanga, negociación que finalizó con acuerdo de pago de fecha el 16/06/2022, según se visualiza en las imágenes que se muestran a continuación:



*Insolvencia Económica de Persona
Natural No Comerciante*

Señores
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: Reencauchadora Reensur
Demandado: Saddy Rojas Barajas
Radicado: 11001400306420210013600

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por el señor **Saddy Rojas Barajas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.913, finalizó acuerdo de pago con sus acreedores.



*Insolvencia Económica de Persona
Natural No Comerciante*

ACUERDO DE PAGO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

SADDY ROJAS BARAJAS
C.C. 13.928.913
Deudor

Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por el señor **SADDY ROJAS BARAJAS**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

Ante la anterior situación, se hace improcedente la comisión inicialmente conferida al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga y subcomisionada al Inspector de Policía de la ciudad, pues a voces del art. 545 numeral 1º del CGP¹ y 555 ídem², al momento de iniciarse el proceso de negociación de deudas, se deben suspender los procesos ejecutivos que se encuentran en curso contra el deudor y en caso de acuerdo de pago se continuara con la suspensión de estos.

Por lo anterior, se dispone devolver las diligencias al despacho de origen en el estado que se encuentran.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

¹ Numeral 1º Art. 545 CGP: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la **nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**.

² Artículo 555 CGP: Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos **de ejecución** y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos** hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950e71c8555829d132524a4e0a8fb1ab320442d875d51fd3d648589c4a54cb0a**

Documento generado en 28/10/2022 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>